



## **ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

### **Fecha y hora de celebración**

28 de mayo de 2024 a las 11:45 horas

### **Lugar de celebración**

Ayuntamiento Ses Salines

### **Asistentes**

PRESIDENTE

D. Guillem Mas Bonet, Teniente-Alcalde

SECRETARIO

D. Jaime Perelló Marcé, Secretario-Interventor

VOCALES

Dña. Antònia Maria Vidal Portell, TAG contratación

D. Juan Burguera Vicens, administrativo coordinador

### **Orden del día**

- 1.- Justificación de oferta anormalmente baja
- 2.- Propuesta de adjudicación

### **Se Expone**

- 1.- Justificación de oferta anormalmente baja

Vista la justificación de la oferta anormalmente baja presentada por la empresa licitadora SA LLOSA ESPORTS I LLEURE, SLU.

Visto el informe emitido por el Secretario municipal de fecha 27 de mayo de 2024 que se transcribe a continuación:

### **"Informe con propuesta de resolución"**

*En virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 173 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF) y el artículo 3.3) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite informe en base a los extremos que se deducen de los siguientes*

### **Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 16 de mayo de 2024 la Mesa de Contratación de la licitación de la escuela de verano de Ses Salines y la Colonia de Sant Jordi acuerda requerir a la empresa SA LLOSA ESPORTS I LLEURE SLU la justificación de su oferta desproporcionada o anormalmente baja.

**Segundo.-** Durante el plazo concedido, día 21 mayo 2024 la empresa SA LLOSA ESPORTS I LLEURE SLU justifica su oferta en el hecho de basarse en una anualidad, considerándolo un "error de interpretación" por la referencia que consta en el punto A.4 de "desglose de costes utilizados para la determinación del presupuesto de



forma anual", así como el punto B "consignación presupuestaria y anualidades".

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el art. 85.1.b) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares (en adelante, LMRLIB), y en el art. 174.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), en atención a los cuales la solicitud de emisión de los informes de la Secretaría que no tengan carácter preceptivo o se interesen con carácter previo a la adopción de acuerdos queda reservada a la Presidencia de la Corporación.

A los antecedentes anteriores son aplicables los siguientes

### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** La legislación básica aplicable es la siguiente:

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

**Segundo.-** Conforme el art. 100.1 LCSP: "A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario".

Y así se especifica en el PCAP, cláusula A. Presupuesto base de licitación, donde viene perfectamente estipulado el importe del mismo sin IVA, la partida de IVA independiente, y el total del presupuesto.

Las ofertas debían ir, consecuentemente, referenciadas al presupuesto base de licitación conforme pliego de cláusulas que rigen la contratación, que a su vez se estipula de acuerdo con la legislación en materia contractual. De hecho, el anexo I "modelo de oferta económica" no especifica que el presupuesto base de licitación deba ir referenciado a una anualidad, ni el licitador SA LLOSA ESPORTS I LLEURE SLU así lo ha referenciado.

No están dentro de las facultades de la Mesa de Contratación decidir o interpretar la voluntad del licitador al establecer su oferta económica, máxime cuando el pliego de cláusulas establece el presupuesto base de licitación correspondiente a los años de ejecución del contrato sin considerar ni las prórrogas ni los modificados, y constituyendo la referencia para que los licitadores presenten sus ofertas económicas.

### **Conclusiones**

1.- No es posible aceptar la justificación de la baja temeraria o desproporcionada presentada por SA LLOSA ESPORTS I LLEURE SLU por los motivos expuestos.

Éste es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundamentado en derecho. No obstante, la Corporación resolverá lo que estime más conveniente".

Motivo por el cual, la Mesa de Contratación por unanimidad de los asistentes acuerda desestimar la justificación de baja temeraria presentada por la empresa



licitadora SA LLOSA ESPORTS I LLEURE, SLU, en base a los argumentos expresados en el informe de secretaría que se suscribe en su integridad. Motivo por el cual, no es posible aceptar su oferta, debiendo proponer como adjudicatario al siguiente licitador.

### 3.- Propuesta de adjudicación

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

**Orden: 1 NIF: B65187569 Nascor Formación, SLU Propuesto para la adjudicación**

Total puntuación: 31,55 puntos

NIF: B09829367 SA LLOSA ESPORTS I LLEURE SLU. No justifica baja temeraria.

Yo, como Secretario/a, certifico con el visto bueno del Presidente/a:

D. Jaime Perelló Marcé  
SECRETARIO

D. Guillem Francesc Mas Bonet  
PRESIDENTE

**Diligencia:** para hacer constar que en el día de hoy se ha requerido la documentación previa a la adjudicación.